

JUZGADO PROMISCOUO DE COLOMBIA

Lérida, Tolima, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION : 73408318400120210002400
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE : LUIS ARIEL CHACON PORRAS
EJECUTADO : LUIS ARIEL CHACON PALACIOS

Ante este Juzgado el joven LUIS ARIEL CHACON PORRAS, obrando en nombre propio, presentó demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS de Mínima Cuantía contra el señor LUIS ARIEL CHACON PALACIOS.

La demanda por reunir los requisitos de Ley, fue admitida y mediante Auto de fecha julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago - ejecutivo de alimentos a favor de su hijo LUIS ARIEL CHACON PORRAS, por las sumas allí indicadas, más sus intereses legales desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique su pago total, y en contra del ejecutado señor LUIS ARIEL CHACON PALACIOS.

En el mismo Auto se decretó como medida cautelar, el embargo y retención del 25% del salario que devenga el ejecutado como pensionado del Ejército Nacional.

Al demandado-ejecutado señor LUIS ARIEL CHACON PALACIOS, se le notificó mediante mensaje de datos el Auto de mandamiento de pago, y se le corrió el traslado respectivo de la misma, para pagar y proponer excepciones, quien se pronunció al respecto aceptando las pretensiones y proponiendo una fórmula de pago.

En escrito que antecede y enviado por correo electrónico por las partes dentro de este proceso, el demandante-ejecutante joven LUIS ARIEL CHACON PORRAS y demandado-ejecutado señor LUIS ARIEL CHACON PALACIOS, identificados respectivamente, manifiestan que han llegado a un acuerdo, en el cual el señor LUIS ARIEL CHACON PALACIOS se compromete a pagar la suma de \$22.585.737, de la siguiente manera: -

1. Los dineros descontados por el Juzgado y depositados en la cuenta que para tal fin tiene en el Banco Agrario de Colombia, los cuales serán entregados al Demandante.
2. En el mes de noviembre de 2021, el Demandado entregará la suma de diez millones (10.000.000) de pesos; en el mes de junio de 2022, la suma de cinco millones (5.000.000) y en el mes de junio del 2023, la suma de otros cinco millones (5.000.000).
3. La cuota alimentaria será de 350.000 mil pesos mensuales desde el mes de octubre del 2021 hasta Julio de 2022.
4. A partir del mes de Julio de 2022, el excedente tendrá un interés del 2%; el interés será cancelado mensualmente con el aporte de la cuota mensual.
5. El pago de los abonos se hará en la cuenta bancaria que para tal fin entregue al Demandado.
6. Y, por último, las partes solicitan que se levanten las medidas cautelares, se envíen los respectivos oficios y que, en caso de incumplimiento, se retome el proceso y que la deuda será descontada por nómina.

En el caso que ocupa la atención del Despacho, tenemos que las partes tanto ejecutante como ejecutada, en escrito que antecede enviado por correo electrónico, manifiestan y/o informan, que han llegado a un acuerdo respecto a la suma adeudada (\$22.585.737.00) y el pago de la misma, dinero que será cancelado de la siguiente manera: - los dineros depositados en la cuenta que para tal fin tiene el juzgado en el banco Agrario de Colombia, los cuales serán entregados al Demandante, tres pagos parciales de diez millones (10.000.000), cinco millones (5.000.000) y en el mes de junio de 2023, cinco millones (5.000.000), el pago por única vez de \$450.000 para arriendo, la cuota alimentaria será de \$350.000 mensuales más el pago de un interés de 2% mensual sobre el excedente a partir de julio del año 2022, el cual será cancelado con la cuota alimentaria.

Dicho acuerdo, lo considera el Despacho procedente, por lo que se procederá a la aprobación del acuerdo allegado y enviado por correo electrónico por las partes dentro de este asunto, en lo que tiene que ver con el pago de lo adeudado de la cuota alimentaria, hasta cubrir la totalidad de la deuda, este dinero será pagado por el Demandado, junto con la cuota alimentaria actual en la forma ya indicada, tal como lo solicitan las partes en escrito que antecede.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Lérica Tolima,

RESUELVE:

Primero: **APROBAR** el Acuerdo efectuado por las partes dentro de este proceso Ejecutivo de Alimentos, en escrito que antecede, enviado por correo electrónico y allegado al expediente, en lo que tiene que ver con lo adeudado, es decir, la suma de veintidós millones quinientos ochenta y cinco mil setecientos treinta y siete pesos (\$22.585.737.00) y el pago de la misma, dinero que será cancelado de la siguiente manera: - los dineros depositados en la cuenta que para tal fin tiene el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, los cuales serán entregados al Demandante, tres pagos parciales de diez millones (10.000.000), cinco millones (5.000.000) y en el mes de junio de 2023, cinco millones (5.000.000), el pago por única vez de \$450.000 para arriendo y que la cuota alimentaria será de \$350.000 mensuales desde octubre de dos mil veintiuno (2021), más el pago de un interés de 2% mensual sobre el excedente a partir del mes de julio de 2022, el cual será cancelado con la cuota, conforme a lo allí informado y lo expuesto en esta providencia.

Segundo: En consecuencia, de lo anterior, y conforme lo solicitan las partes, se dispone que, para la efectividad de lo acordado por la demandante y demandado, entregar al Demandante los depósitos judiciales consignados en la cuenta del Juzgado en el Banco Agrario, levantar las medidas cautelares, por lo que debe oficiarse al Pagador del Ejercito Nacional, para que proceda a suspender el descuento por nómina y dejar sin efecto el oficio No 609 de agosto 02 de 2021.

Tercero: Declarar terminado el presente proceso y una vez ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, ARCHIVARSE el expediente, para lo cual se dejarán las constancias del caso en los libros radicadores.

Notifíquese, EL JUEZ,



CARLOS ALFONSO PIEROTTI HERNANDEZ
JUEZ